

Atención y respuesta al comentario No. B000232896 que se recibió a través del portal electrónico de la CONAMER a la NOM-034-ENER/SE-2021, Eficacia Energética y requisitos de seguridad de ventiladores. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

Comentario No. B000232896
Remitente: Ing. Raúl Ortega Aguilar
Fecha del Comentario: 03/11/2023

Comentario	Respuesta
<p>LICENCIADA CLAUDIA LOPEZ SOTELO COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA (CONAMER) PRESENTE</p> <p>Estimada Licenciada Claudia Lopez Sotelo, permítame enviarle un cordial saludo. El motivo de la presente comunicación es para compartirle consideraciones que esperamos pueda tomar en cuenta ya que nos desfavorecen de manera directa en la aplicación de modificaciones a la norma NOM-034- ENER/SE-2021 EFICACIA ENERGÉTICA Y REQUISITOS DE SEGURIDAD DE VENTILADORES. LÍMITES, METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.</p> <p>Le comparto: la NOM-034 está basando sus parámetros de eficacia energética en la Norma IEC-60879-2019 y define una cámara de pruebas de acuerdo con ese estándar internacional. Por lo tanto, la NOM-034-ENER/SE-2021 en su apartado de EFICACIA ENERGÉTICA Y REQUISITOS DE SEGURIDAD DE VENTILADORES. LÍMITES, METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO debería exigir unos resultados mínimos a cumplir por los ventiladores de techo de acuerdo a los resultados de probar los ventiladores de techo en las condiciones establecidas por la norma IEC-60879; Sin embargo, el valor de referencia de cumplimiento mínimo para los ventiladores de techo que se definió como 1.8 m³/(minW) es erróneo, arbitrario y debe ser revisado antes de la publicación de la NOM-034 como Norma Oficial</p>	<p>Agradecemos los comentarios ingresados por parte de Westinghouse Lighting Latinoamérica, en la plataforma de CONAMER y le informamos que el Sistema General de Unidades de Medida que se utiliza en las regulaciones en México, es un Sistema que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad y está regulado en la “NOM-008-SE-2021 Sistema general de unidades de Medida”, aunado a esto se tiene la norma “NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas”, en la que se indica que se debe utilizar en México el Sistema Internacional de Unidades de Medida; sin embargo, si existe la necesidad de utilizar algún parámetro de alguna regulación internacional o extranjera, se debe unificar al sistema internacional de medidas establecido en México. En la regulación DOE se utiliza el sistema inglés muy diferente al Sistema General de Unidades de Medida que se usa en México.</p> <p>Por otra parte, y atendiendo las directrices que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad, respecto de la elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas, en las cuales se indica que, si existen Normas Internacionales en la materia que se quiera regular, se deben adaptar y adoptar a las condiciones del país; entendiéndose como una Norma Internacional: "Norma Internacional: norma aprobada por un organismo internacional de normalización que cumple con los principios y procedimientos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte".</p> <p>Por lo anterior, los Organismos de estandarización reconocidos en México, entre otros son: la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC), y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU), de acuerdo con la publicación en el Diario Oficial de la Federación:</p>



Mexicana.

Esto es debido a que dicho valor fue un resultado arbitrario de una revisión que hizo CONUEE basándose en los datos proporcionados por fabricantes de alrededor de 300 modelos de ventilador de techo probados con el método de DOE. Este valor no debería proceder en la NOM-034 debido a varios factores:

- 1) El estándar DOE utiliza un Sistema General de Unidades de Medida que no es compatible con la NMX-Z-013-SCFI-2015, que establece que en México debe utilizarse el sistema internacional de unidades de medida.
- 2) La cámara de pruebas del método DOE con el cual se obtuvieron los datos utilizados para definir el valor de 1.8 m³/minW tiene una construcción y unas dimensiones diferentes a la cámara de pruebas definida en la IEC-60879-2019.
- 3) Si el valor mínimo de 1.8m³/minW permaneciera arbitrariamente en la NOM-034-ENER/SE- 2021 en su apartado de EFICACIA ENERGÉTICA Y REQUISITOS DE SEGURIDAD DE VENTILADORES. LÍMITES, METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO, un porcentaje mucho menor al 80% de los ventiladores de techo que se comercializan en México podría cumplir con la misma.

Por ello solicitamos que, en caso de estar dentro de sus facultades, se sirva convocar a una nueva reunión con el grupo de trabajo para tomar en consideración lo arriba expuesto, a efecto de revalorar los requerimientos establecidos por la multicitada NOM, toda vez que consideramos que necesitan hacerse ajustes de acuerdo a las condiciones reales en la definición del valor mínimo a cumplir. Además, solicitamos que los ventiladores de techo sean excluidos del cumplimiento de la NOM-034 en tanto no se revise nuevamente el valor mínimo de referencia a

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5487350&fecha=19/06/2017

En este sentido la regulación DOE - Federal Register/Title 10/Chapter II/Subchapter D/Part 430/3. General Instructions, Test Apparatus, and Test Measurement, no puede ser considerada como una Norma Internacional y no se ha incluido en la NOM-034-ENER/SE-2021, al considerarse ya que es una Regulación Técnica Extranjera.

Por otro lado, es preciso comentar que los datos utilizados para establecer las especificaciones incluidas en la Norma Oficial Mexicana, para el mercado de ventiladores en México, no fueron únicamente de los datos a los que hace referencia en su comentario. Se realizó un análisis general de diferentes fuentes de información, entre ellos, los valores recibidos del registro del catálogo de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores incluyen información sobre su consumo energético; así como información confidencial proporcionada por los integrantes del Grupo de Trabajo que participó en la elaboración de la Norma.

Es importante señalar que, en todo proceso regulatorio, los equipos que no demuestren cumplimiento con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana tendrán que hacer modificaciones en su construcción para alcanzarlos requisitos mínimos establecidos. No obstante, estas mejoras representarán un gran beneficio en el ahorro de energía para la población mexicana, al contar con equipos más eficientes que consuman menos energía.

Finalmente, es importante aclarar que la elaboración de la Norma Oficial Mexicana no se realizó de manera arbitraria ya que durante su desarrollo se contó con la colaboración de los siguientes organismos, instituciones y empresas:

- Ampliequipos, S. A. de C.V.;
- Asociación de Normalización y Certificación, A.C.;
- Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos (ANFAD), A. C.;
- Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas (CANAME);
- Grupo Anavia S.A. de C.V.;
- Groupe SEB México S.A. de C.V.;
- Hunter Ventiladores de México S.A. de C.V.;
- Industrias Man de México S.A. de C.V.;
- Laboratorios Radson, S.A. de C.V.;



<p>cumplir.</p> <p>Cabe mencionar que no estamos en contra o ajenos a la constante necesidad de mejorar las regulaciones en la materia, sin embargo, ésta debe ser progresiva, atendiendo a las características reales del producto, sin que esto se traduzca en un obstáculo para el crecimiento del mercado, y por ende, de la economía de nuestro país. Estamos seguros de que el fin nos es común.</p> <p>Quedo atento de la respuesta considerada y favorable a la presente solicitud, saludos cordiales. Atentamente</p> <p>Ing. Raúl Ortega Aguilar Westinghouse Lighting Latinamérica</p>	<ul style="list-style-type: none">• Merry Tech Internacional, S.A. de C.V.;• Newell Brands de México, S.A. de C.V.;• Normalización y Certificación NYCE, S.C.;• Regal Beloit de México, S. de R.L. de C.V.;• Secretaría de Energía;• Taurus-España, S.A. de C.V.;• Tecnología y Servicio S.A. de C.V.;• TRUPER, S.A. de C.V.;• UL de México, S.A. de C.V.
---	---